

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

República de Costa-Rica.—San José, 25 de Febrero de 1881.

DIRECTOR.—JUAN X. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Avisos.

Secretaría de Gobernacion.

Acuerdos.—Nombramientos.—Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Hacienda.

Licencia.—Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Supremo Tribunal de Cuentas.

Secretaría de Justicia.

Proyecto de ley.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acta inaugural de la Junta de Instrucción Pública.

Secretaría de Guerra y Marina.

Oficio.—Movimiento marítimo.

Editorial.

Enseñanza primaria.—Un proyecto de ley.

Revista Interior

Academia de derecho.—Instituto nacional.—Teatro.—El Ilustrísimo Señor Obispo.—Exámenes.—El Excmo. Señor General Presidente.—Mérito premiado.—Academia de derecho.—Suceso desgraciado.—La Gaceta.—Canton del Puriscal.—Defuncion.—Ley sobre herencia.—Regreso.

Revista Exterior.

Telegrama.—Plan de operaciones sobre Lima.

Seccion Científica é Industrial.

Derecho internacional.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio Nacional.—San José, 11 de febrero de 1881.

Por Decreto expedido el 9 del que cursa, quedó reconocido el Señor Don Francisco Peralta, en su carácter de vice-cónsul del Reino de España, en esta Capital, como lo acredita el despacho que exhibió en esta Secretaría.

Por ausencia del Honorable Señor Ministro del ramo, El Sub-Secretario.

Pío José Víquez.

AVISO.

Por acuerdo de esta fecha queda reconocido en su calidad de

Vice-Cónsul interino de Alemania, en Puntarenas, Don Francisco Röhmoser.

Por ausencia del Honorable Señor Ministro del ramo, el Sub-Secretario, Pío José Víquez.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 23.

Palacio Nacional.—San José, 10 de febrero de 1881.

En atención á las razones expuestas por la Corporacion Municipal del Canton Central de Alajuela, por las cuales se evidencia la necesidad de anexar la parte del barrio de la Concepcion, denominado "La Agonía," á la Ciudad de dicho Canton, por exigirlo así la conveniencia de los vecinos del referido punto "La Agonía, S. E. el General Presidente de la República, en uso de las amplias facultades de que está investido,

ACUERDA:

Anéxase el precitado lugar denominado "La Agonía," á la Ciudad de Alajuela; quedando así modificada la division territorial de aquel Canton.—Comuníquese

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente.
El Sub-Secretario de Gobernacion,

F. CHÁVES CASTRO.

Nº 24.

Palacio nacional.—San José, 10 de febrero de 1881.

Con presencia del artº 5º de la sesion celebrada por la Corporacion Municipal del Canton Central de Alajuela, el dia 12 del mes de enero último, contraido á recabar del Gobierno la autorizacion correspondiente á fin de emplear la medida de los lotes de las dos leguas concedidas al fondo de instruccion, por decreto nº 11, fecha 12 de junio del año 1875, á más de cuarenta manzanas, pudiendo llegar hasta ciento cincuenta, por exigirlo así las condiciones topográficas del terreno y la conveniencia de dicho fondo, S. E. el General Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Autorizar á la Corporacion expresada para formar lotes en el terreno precitado, hasta de ciento cincuenta manzanas, en los puntos que así convenga, por las razones de que se hace mérito.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente.
El Sub-Secretario de Gobernacion.

F. CHÁVES CASTRO.

Nº 25.

Palacio Naconal.—San José, 10 de febrero de 1881.

Apruébase el nombramiento de Juez de Hacienda Municipal, hecho el dia 8 del corriente mes, por la Representacion Cantonal de Esparita, en el Señor Don Fulgencio Brénes, con el sueldo de diez pesos mensuales, que se le pagarán de los fondos respectivos. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente.
El Sub-Secretario de Gobernacion,

F. CHÁVES CASTRO.

Nº 27.

Palacio Nacional.
San José, 15 de febrero de 1881.

Nómbrase al Señor Doctor Don Rafael Hine, Médico del Pueblo de la Villa de San Ramon, con el sueldo de ley, en reemplazo del Señor Doctor Don Jeremias O'Leary. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
El Sub-Secretario de Gobernacion.

F. CHÁVES CASTRO.

Nº 28.

Palacio Nacional.
San José, 16 de febrero de 1881.

Trasladado el Señor Doctor Don Rafael Hine, Médico del Pueblo de la Villa de Grecia, á prestar sus servicios en la medicatura del Pueblo de la de San Ramon, nómbrase para sustituirle en aquella Villa al Señor Doctor Don Joaquin Romero, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
El Sub-Secretario de Gobernacion.

F. CHÁVES CASTRO.

Nº 30.

Palacio Nacional.—San José, 19 de febrero de 1881.

Reasumidas en una las alcaldías de la Villa del Paraiso,

SE ACUERDA:

Nómbrase para el desempeño de dicha alcaldía al Señor Don José Ramon García.—Comuníquese.

El Sub-Secretario encargado del despacho ordinario.

F. CHÁVES CASTRO.

Conocimiento de las principales operaciones hechas en esta oficina, en la presente quincena.

En el partido de las Hipotecas se han hecho 5 inscripciones, 2 cancelaciones y 3 certificaciones; se despacha con fecha 22 de enero último.

En el id. de San José, 48 inscripciones; se despacha con fecha 29 de enero último.

En el id. de Alajuela, 29 inscripciones; se despacha con fecha 25 del mismo.

En el id. de Heredia, 41 inscripciones; se despacha con fecha 26 del mes citado.

En el id. de Cartago, 10 inscripciones; se despacha con fecha 9 del corriente.

Derechos devengados \$ 329-00.

En el Partido de Hipotecas se han hecho 8 inscripciones y tres cancelaciones, y se despacha con fecha 26 del mes próximo pasado.

En el id. Occidental, 43 inscripciones, y se despacha con fecha 4 del corriente.

En el id. de Heredia, 60 inscripciones, y se despacha con fecha 3 del que cursa.

En el id. de San José, 51 inscripciones, y se despacha con fecha 8 de los corrientes.

En el id. de Cartago, 16 inscripciones, y se despacha con fecha 11 del corriente.

Derechos devengados: \$ 496-05.

Registro General de Hipotecas.—San José, 18 de febrero de 1881.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Por acuerdo de esta fecha se ha concedido permiso al Doctor Don Jorge C. Milanes, para separarse de su destino de Juez de Hacienda Nacional, por el término de seis meses; y se ha nombrado en su reposicion, al Doctor Don Miguel Macaya.

Palacio Nacional.—San José, febrero 19 de 1881.

Conocimiento de los trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la quincena que hoy termina.

Se han despachado las remesas de pólizas de la semana próxima anterior, Se preparó el despacho de las idem. idem, recibidas en la presente.

Se cancelaron 48 pólizas por derechos de Aduana.

Y se anotaron en el libro de cuenta corriente, 148 giros de igual procedencia.

Fueron despachadas las remesas de pólizas de la semana próxima anterior. Se preparó el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Contaduría Mayor.—San José, febrero 19 de 1881.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Palacio Nacional.

San José, Febrero 12 de 1881.

Honorable Señor Secretario del Gran Consejo Nacional.

El Excelentísimo Señor Presidente de la República me ha honrado con el encargo de comunicar

á US^a, para que lo someta al estudio y aprobación del Gran Consejo Nacional, el adjunto Proyecto de Ley, que envuelve importantísima reforma de nuestro Código Civil.

La iniciativa de S. E. viene después del largo exámen que reclamaba una medida de tanta gravedad; casi pudiera decirse que por ella se constituye de nuevo la familia, sobre distinta base, y que la sociedad entera se modifica por la intervención y el influjo de un elemento poderoso; con la libertad de testar, se reconocen todos sus legítimos fueros á la propiedad, la autoridad moral del padre de familia se afirma y la educación pública, á que tanto contribuyen las leyes, se penetra de un individualismo sano, que hace que cada hombre lo espere todo de su labor personal, con ventaja indiscutible del trabajo y del adelanto comun.—Las doctrinas que de nuestro Código Civil van á desterrarse, si el Proyecto se adopta, vienen de antiguo ciertamente; pero después de detenida consideración, acaso sería ese el único argumento que pudiera invocarse á su favor.—El anhelo impremeditado de innovaciones radicales es impropio de los que por la magistratura que ejercen tienen, hasta cierto punto, en sus manos la suerte de una sociedad; pero un respeto sin discernimiento de la tradición establecida acarrea como resultado inevitable la negación del progreso.

S. E. espera, con razón, que el Gran Consejo Nacional dedicará á la resolución de este grave asunto el estudio cuidadoso y el celo bien dirigido que lo caracterizan.—Al asegurarle á US^a me es grato ofrecerle un testimonio más de mi alta y distinguida consideración.

Por el Secretario de Estado
en el Despacho de Justicia,
El de Hacienda,

SALVADOR LARA.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

Las limitaciones á que sujeta la facultad de testar la legislación hasta ahora vigente en Costa-Rica, están en desacuerdo con los principios filosóficos del Derecho. Que atiendan los hombres á las necesidades de aquellos á quienes dieron el ser mientras no pueden valerse por sí mismos, y que los preparen, con educación bastante, á tomar á su cargo y bajo responsabilidad perfecta, un puesto en la sociedad á que pertenecen, deberes son sobre cuyo cumplimiento no es excusada la vigilancia de la Ley; pero asegurar á los hijos, salvas las excepciones extraordinarias que el capítulo sobre exheredación define, la mayor parte de la fortuna de sus padres, por cuantiosa que ésta sea, es exagerar las legítimas aspiraciones de aquellos, adormecerlos muchas veces, por falta de estímulo, en la época de la existencia en que son más propios los viriles arranques para labrarse cada cual por sí el bienestar que apetece, desapoderar al padre de un justo influjo sobre la suerte de su familia, amenguan-do su autoridad natural, y después

de todo, introducirse más de lo que conviene en el sagrado de la propiedad, una de cuyas facultades esenciales es la de disponer de lo que nos pertenece por acto de última voluntad.—Los padres, en cuyo amor es racional que la sociedad confíe, están llamados á ser los primeros jueces de sus hijos, á reconocer y premiar sus méritos, á castigar sus faltas, á dirigir esos movimientos en que se ensaya la vida, y tan elevado encargo queda privado del prestigio que necesita y merece, á saber, el hijo que no incurriendo, sino disimuladamente, en alguno de los hechos que justifican la exheredación; vendrá á sus manos la fortuna del padre, sin que ninguna parte tenga en ello la voluntad de éste.—Ni es tampoco de buena consecuencia, como ántes se indicó, áun prescindiendo del derecho de los padres, que entren los hombres en la vida con la enervante confianza de tener en todo caso, y sin esfuerzo personal, una fortuna propia; prívase con eso la sociedad, de un verdadero tesoro, por las actividades que languidecen en el reposo de tal espectación; y como los azares de la vida suelen hacerla ilusoria, no es raro ver más tarde, en lucha abierta con la adversidad, á los que no estaban educados para desafiarla.—Las "Mejoras y liberalidades permitidas á los testadores" no responden á estos argumentos, y aunque disminuyen alguno de los inconvenientes señalados, todavía no dan á la autoridad del padre de familia, el carácter que le corresponde.

Tampoco fija bien la legislación de hoy las relaciones entre el testador y sus padres cuando el testador carece de descendencia, atribuyendo forzosamente los dos tercios de la fortuna del que testa á sus ascendientes legítimos, con lo que se distrae acaso enorme suma del servicio de alguna idea humanitaria á que un importante capital puede consagrarse por inspiraciones generosas del patriotismo ó de la caridad cristiana. Con grave inconsecuencia, la Ley, que tanto exige del que testa cuando éste carece de descendientes legítimos, supone, en habiéndolos, que sus deberes de padre de familia borran la deuda de gratitud, reverencia y amor que como hijo tiene contraída; en habiendo descendientes, nada le deben los testadores á sus padres, como si fueran obligaciones de distinta fuerza, y no que coexisten y se equilibran, las que enlazan á un hombre con los que le dieron el ser y con aquellos que él á su vez ha llamado á la vida.

La herencia *ab-intestato*, tal como nuestro Derecho la regula, parte del mismo error, establecido en una famosa *novela* del Emperador Justiniano, y reclaman los principios de una sana filosofía, con la voz de la naturaleza, que si tiende el hombre mano protectora sobre la familia que formó, alargue la otra á sus padres, ancianos é inválidos quizás, y sea el consuelo y el apoyo de sus últimos días. El Proyecto de Ley, que limita exagera-

das pretensiones, por los motivos que se dejan expuestos, acuerda á los padres el mismo derecho y la misma preferencia que á los hijos para el disfrute de la sucesión sin testamento. La situación del cónyuge sobreviviente no está mejor consultada en la legislación que se trata de derogar. Solo á la mujer, y cuando carece de bienes, le reconoce el derecho indisputable de heredar, acordándole entónces hasta la cuarta parte de la sucesión, lo que puede ser ciertamente exagerado, y colocándolo, en regla general, al cónyuge sobreviviente después de los parientes del cuarto grado, en la herencia intestada; distancia extrema que está acusando un falso criterio en la apreciación de los sentimientos comunes. La dignidad y el carácter de union tan íntima como constituye el matrimonio, exigen otro puesto para el consorte que sobre-vive; porque si bien las ventajas de la sociedad conyugal son de tenerse en cuenta, no siempre se hacen efectivas, y es mucho más equitativo y lógico, como el Proyecto de Ley lo quiere, salvar con una regla fija las eventualidades diversas que pueden presentarse.

Estas sencillas reflexiones bastan para justificar el cambio importante que va á sufrir nuestro Derecho, tanto con la libertad de testar, que ahora se reconoce, como con las disposiciones que regirán para en adelante la sucesión *ab-intestato*; ellas ponen de relieve, sin necesidad de más laboriosa recomendación, un análisis bien circunspeto de la naturaleza de la familia, y de la propiedad. Los derechos que con respecto á la madre y á favor de los hijos ilegítimos se declaran, no significan, ni indirectamente, que deba disminuir la legítima repugnancia de la sociedad para con las uniones ilícitas, sino que no es responsable de ellas el hijo que les debe la vida; y cuya madre, conocida y cierta para el Derecho, está tan ligada con él como con los hijos legítimos.

No sucede lo mismo con el padre, incierto siempre en ese caso, por más que "el reconocimiento de los hijos naturales," que está hoy en ejercicio y que se seguirá permitiendo, señale muchas veces como tal, á quien sólo ha incurrido con ello, en un acto de debilidad y de ligereza, origen de rubor y de arrepentimiento tardío.—Se ve, pues, en las disposiciones que á los hijos ilegítimos se refieren, el mismo anhelo de conformarse al exámen imparcial y escrupuloso de la naturaleza y de la sociedad.—Las demas variaciones que se introducen quedan ya motivadas, por derivarse lógicamente de los nuevos principios establecidos, debiendo añadirse, en cuanto á la derogación del artículo 667, que las prescripciones de éste eran no sólo infundadas, sino ineficaces, por la facilidad indiscutible de burlarlas, con la ficción de un contrato que convirtiera en oneroso lo gratuito.

La necesidad de acudir al arbi-

trio judicial con la mayor frecuencia es el único inconveniente de importancia que al establecer la libertad de testar no ha podido evitarse,—á ménos de extender el principio con censurable exageración hasta el olvido de los derechos que en hijos, padres y consortes respecta la nueva Ley, y que no era ni conveniente ni justo dejar desatendidos; la determinación de partes alícuotas fijas cualquiera que fuese el monto de la herencia, que es el criterio que se abandona,—no salvaba el obstáculo, sino con desventajas mucho más considerables; y como no sea posible formular disposiciones legales que en caso alguno concreto dejen de ofrecer inconvenientes, porque el mismo carácter abstracto y general que tienen que revestir esas disposiciones lo estorba, preciso era aceptar alguna de antemano al llevar á cabo la conquista preciosa, que es el fundamento y la defensa más cumplida del siguiente proyecto de Ley:

EL GRAN CONSEJO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,
A iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo, atendiendo á las poderosas razones expuestas por el Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

DECRETA:

Art. 1^o—Toda persona que esté en la plena posesión de sus derechos civiles puede disponer libremente de sus bienes por acto de última voluntad, sin más reservas que las que en este artículo se determinan. Las reservas son las siguientes: 1^a Los testadores que tuvieren hijos legítimos están obligados á dejar á cada uno de los que fueren varones, cantidad bastante para la adquisición de la enseñanza primaria elemental y para el aprendizaje de un arte ú oficio, y dote equivalente á cada una de las hijas, á ménos que en la educación de ellas se hubiese invertido igual ó mayor suma; deben asegurar asimismo la subsistencia del hijo ó hijos inválidos que tuvieren. Estas obligaciones, existen también con respecto á los hijos ilegítimos; pero sólo de parte de la madre. Cesará el derecho de atacar el testamento, en cualquiera de estos conceptos, cuando los padres durante su vida hayan llenado las obligaciones prescritas. Atacado el testamento por haberse desobedecido en él la presente ley, puede quedar subsistente en todo lo que sea compatible con ella; 2^a—Los testadores que tuvieren padres legítimos ó madre ilegítima y que no tuvieren hijos, ó teniéndolos no los instituyesen herederos en el todo ó en la mayor parte de sus bienes, están obligados á asegurar la subsistencia de sus padres, ó de su madre, segun el caso. Aun teniendo hijos y nombrándolos herederos no podrán excusarse de esa obligación, sino legando á cada uno de sus padres porción equivalente á la que debe tomar de la herencia cada uno de los hijos; 3^a—Todo testador debe dejar asegurada la subsistencia de su consorte sobreviviente, á ménos que éste

tenga bienes propios ó ganancias que basten para ello. Se entenderá llenada esta obligación cuando teniendo el testador hijos ó padres roca al consorte sobreviviente por legado la misma cuota que perciben cada uno de los padres y de los hijos.

Art. 2º.—La sucesión del que muere sin testamento corresponde en primer termino á sus hijos, padres y consorte, por iguales partes, á menos que el cónyuge sobreviviente tuviere ganancias, en cuyo caso, si el importe de éstos no equivaliere á la porción que debe recibir, se le completará con bienes de la herencia. Los hijos ilegítimos entran á la herencia de la madre como los legítimos. Los hijos naturales reconocidos entran á la herencia del padre á falta de hijos legítimos y en el lugar de éstos. En defecto de las personas ya designadas, heredan los otros ascendientes legítimos, los naturales por parte de madre con el mismo derecho, y los naturales reconocidos por parte de padre á falta de legítimos. Entre los ascendientes, el más próximo excluye al más remoto. En defecto de ascendientes suceden los hijos y los padres adoptivos, y á falta de éstos, los parientes de la línea colateral hasta el cuarto grado inclusive. El más próximo excluirá siempre al más remoto. No habiendo parientes legítimos, suceden los naturales, con sujeción á las mismas reglas. A falta de parientes legítimos y naturales de cuarto grado, los bienes pasan al Estado.

Art. 3º.—La proximidad del parentesco, se establece por el número de generaciones: cada generación se llama un grado y el orden seguido de los grados forma la línea.—Hay línea directa y transversal.—Se divide la directa en descendientes y ascendientes: la primera es, la que liga el tronco con aquellos que descienden de él; y la segunda la que liga á una persona con aquellos de quienes desciende.—Línea transversal es el orden de grados entre personas que no descienden las unas de las otras, pero que tienen un tronco común.—En la línea directa se encuentran tantos grados como generaciones hay entre las personas, quitando la del tronco; así, el hijo está con respecto al padre en el primer grado y el nieto en el segundo.—La misma regla se observará en la transversal para las sucesiones, subiendo desde uno de los parientes, ó desde el más remoto, cuando la línea es desigual hasta el tronco, y sin contarlos; de modo que los hermanos se hallan en el primer grado colateral, y así respectivamente.

Art. 4º.—Concurriendo los sobrinos con sus tios á la sucesión de otro tio heredarán por estirpes; más, concurriendo sólo á falta de tios, entrarán á heredar por cabezas.

Los hermanos legítimos de padre y madre, y sus hijos, en su caso, son preferidos á los hermanos legítimos de parte de padre, ó madre solamente, á menos que los bienes que van á heredarse procedan de la persona que sirvió de vínculo entre aquel de quien se hereda y su hermano de padre ó madre.—Cuando concurren hermanos paternos legítimos ó sus hijos con hermanos maternos legítimos ó sus hijos, aquellos heredarán los bienes que el difunto hubiere adquirido de su padre, y éstos los que hubo por su madre, dividiendo igualmente los demas que no fuesen de esta calidad.

Art. 5º.—Los hijos deben traer á colacion en la herencia *ab intestato*, todo lo que hayan recibido de sus padres en cualquier época por donación ó dote, para que acrezca al capital común ó para que se descuenta de su porción hereditaria, quedando la elección á su arbitrio. Al que trae á colacion la cosa donada se le abonarán las mejoras necesarias y las útiles.

Art. 6º.—Quedan derogados los capítulos 11º, 12º, 16º, 20 y 21 del título 1º, libro 3º del Código Civil, lo mismo que el artículo 667, suprimiéndose en el 501 las palabras: "si no los tiene forzosos." El capítulo 19, título 1º, libro 3º se aplicará sólo á la herencia *ab intestato*, modificándose el artículo 618, en la siguiente forma: "Los hijos ilegítimos representarán á sus madres y se establece entre los parientes ilegítimos por parte de madre en la línea colateral, la misma representación que hay entre los legítimos. La representación es asimismo aplicable, de acuerdo con las bases sentadas por la presente ley, á los hijos naturales reconocidos con respecto al padre y á todos los parientes naturales en este concepto." Quedan igualmente derogadas las demás leyes que estuvieren en contradicción con ésta, en todo aquello en que la contradigan.

Dado &ª

G. C. N.

SALVADOR LARA.

Palacio Nacional.—San José, febrero 12 de 1881.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

ACTA INAUGURAL

DE LA JUNTA DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Constituidos en la Oficina de la Inspeccion General de Escuelas los Señores Doctor Don Valeriano F. Ferráz, Doctor Don Juan N. Venero, Don Manuel J. Carazo, Licenciado Don J. B. Céspedes, Licenciado Don Francisco Picado, Bachiller Don Demetrio Sanabria, Bachiller Don Juan Tréjos, Bachiller Don José R. Chavarría, Don Félix Pacheco, Don José María Mora, Don Ezequias Marin, Don J. Marcelino Argüello y Bachiller Don Ricardo Pacheco, se procedió al nombramiento de los que debían constituir la mesa, y resultaron electos: Para Presidente, Don Manuel J. Carazo; y para Secretario, Don J. Marcelino Argüello. Los nombrados ocuparon sus puestos respectivos, y se declaró instalada la Junta de Instrucción Pública.

Seguidamente se procedió al nombramiento de una Comisión para formar un Reglamento de Instrucción, tomando por base el Reglamento de 1869, y resultaron nombrados los Señores: Dr. Don Valeriano F. Ferráz, Doctor Don Juan N. Venero, Licenciado Don José B. Céspedes, Licenciado Don Francisco Picado y Bachiller Don Juan Tréjos.

Asimismo se acordó dirigir por el órgano del Secretario, una invitación á los demas inspectores de escuelas de la República, para su asistencia personal á las sesiones, si fuere posible, ó para que emitan oportunamente sus opiniones sobre las reformas del actual sistema de enseñanza primaria, conforme á los fines expresados en la disposición ó acuerdo de la Inspeccion General de escuelas que organiza la Junta que funciona; fijándose para las sesiones venideras, los sábados de 5½ á 8½ p. m.

No habiendo otro asunto de que tratar, se terminó la presente sesión, extendiendo esta acta inaugural que firman despues del Señor Presidente, los Miembros concurrentes, por ante mí el Secretario.

San José, febrero 13 de 1881.

MANUEL J. CARAZO.

Valeriano F. Ferráz, Juan N. Venero, J. B. Céspedes, Francisco Picado, Demetrio Sanabria, Juan Tréjos, José R. Chavarría, Félix Pacheco, José Mª Mora, Ezequias Marin, Ricardo Pacheco.

Es conforme.

J. Marcelino Argüello,
Secretario.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Agencia de vapores
"P. M. S. S. Cª."

Puntarenas febrero 14 de 1881.

Honorable Señor Ministro de Marina.

San José.

Segun nos ha informado el Agente general de la Compañía de las Malas del Pacífico, el vapor "Clyde" salió de Nev-York el 27 de diciembre próximo pasado y tocará en este puerto en los primeros dias del mes entrante, con objeto de tomar cuanta carga hubiere para Panamá.

Somos de U. Sª Honorable con la mayor cansideracion muy atento seguro servidor.

p. p. E. Rohrmoser & Cª

J. CALVAR.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Febrero 9.—El vapor correo "Gral. Cañas," zarpó para el Bebedero ayer á las 4 p. m. Pasajeros: Joaquín Pérez, Jerónima Amador, Gabriel Alvarado, Juan S. García, Higinio Solano, Aurelio Marin, Hipólito Torres, Anibal Santos, Margarita Santos, y la niñita Mercedes Sandoval, carga: 878 libras.

Febrero 10.—El vapor correo "General Cañas" regresó del Bebedero ayer á las 7 p. m.—Pasajeros: José Calderon, Manuel Esquivel, Salvador Santos y Manuel Aguilar.

Febrero 10.—Ayer á las 11 p. m. ancló el bongo Costaricense "Felicidad," del porte de 3 toneladas, procedente de Golfo Dulce, 2 tripulantes, 9 dias de mar y al mando de su Patron Dámaso Marin.—Sin pasajeros ni carga.

Febrero 10.—Ayer á las 11½ p. m. se hizo á la vela el bongo Costaricense "Regreso," del porte de 6 toneladas, con destino á Golfo Dulce, al mando de su Patron Braulio Gallardo.—Carga, víveres para la tripulación.—Despachado por su Patron.

Febrero 10.—Hoy á las 8 a. m. se hizo á la vela la barca Alemana "Elze," del porte de 354 toneladas, con destino á Corinto (Nicaragua) 10 tripulantes y al mando de su Capitan P. Temme.—Carga en tránsito.—Despachada por F. Esquivel & Cª

Febrero 10.—Hoy á las 11 a. m. fondeó el bongo Costaricense "Ernesto," del porte de 7 toneladas, procedente de David, 3 tripulantes, 11 dias de mar y al mando de su Patron Gaspar Mendizabal.—Trajo los siguientes pasajeros: Zoila, Rosa, Santiago, F. de Bernardi, A. y C. Figueroa y G. Básquez.—Sin carga.—Consignado á M. Lasso.

Febrero 11.—El vapor correo "General Cañas," zarpó para el Bebedero hoy á las 9 a. m. Pasajeros: Pedro Moncada, Delfina de Alvarado, Felipe Vacca, Petronila Bais, Mercedes Alvarado.—Carga 3,390 libras.

Febrero 12.—El vapor correo "General Cañas," regresó del Bebedero hoy á las 7 a. m. Pasajeros, Juan Gómez, Miguel Jiménez, J. y Juana Chaves.

Febrero 12.—El día 10 á las 3 p. m. fondeó la barca Danesa "Feiga," del porte de 288 toneladas, procedente de Hamburgo, 9 tripulantes, 135 dias de navegación y al mando de su capitan J. H. Christiansen.—Carga, 4,980 B. vs.—Consignado á F. Esquivel & Cª

Febrero 12.—Ayer á las 9½ a. m. ancló el vapor N. A. "Costa-Rica," del porte de 1,457 toneladas, procedente de Acapulco y escalas, 54 tripulantes, 12 dias de mar, y al mando de su capitan J. P. White, trajo los siguientes pasajeros: capitan J. M. Dow, Cesar Muller, Pedro Urrutia y Señora, M. Pomares y E. Vicente.—Carga 294 B. vs.—En mal estado de sanidad.—Consignado á Rohrmoser & Cª

Febrero 12.—Ayer á las 1½ p. m. fondeó el pailebot N. A. "General Miller," del porte de 109 toneladas, procedente de San Francisco, (California), 6 tripulantes, 40 dias de mar y al mando de su capitan W. Morse.—Carga, B. vs.—Consignado á F. Esquivel & Cª

Febrero 12.—Ayer á las 9½ p. m. ancló el vapor N. A. "Honduras," del porte de 1,800 toneladas, procedente de Panamá, 67 tripulantes, 2 dias de mar y al mando de su capitan L. Dexter.—Trajo los siguientes pasajeros: J. M. Lambert, Francisco Bolandi, José, Ah-Toa y N. Robledo.—Carga 1,552 B. vs. Consignado á E. Rohrmoser y Cª

Febrero 13.—Ayer á las 1 p. m. zarpó el vapor N. A. "Costa Rica," del porte de 1,457 toneladas, con destino á Panamá, 54 tripulantes y al mando de su capitan J. P. White.—Lleva los siguientes pasajeros: Carmen Duque, I. Arosemena é hija, B. Marichal, J. M. Ruiz, S. Apac, J. Daly y J. Solarig.—Carga 3,862 sacos café, 60 sacos caucho, 963 cueros res, 4 B. pieles y 2 cajas carey.—Despachado por E. Rohrmoser y Cª

Febrero 13.—Ayer á las 2½ p. m. se hizo á la vela el bongo Costaricense "Felicidad," del porte de 3 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 2 tripulantes y al mando de su patron Dámaso Marin, sin carga y despachado por su patron.

Febrero 13.—Ayer á las 3 p. m. zarpó el vapor N. A. "Honduras," del por-

te de 1,800 toneladas, con destino á los PP. de C. A., 67 tripulantes y al mando de su capitán L. Dexter.—Conduce los siguientes pasajeros: Enrique López, Manuel Alfaro y Señora y R. Rodríguez.—Carga, 167 molejones, 1 baul y 2 cajas mercaderías.—Despachado por E. Rohrmoser y C^{ia}.

Febrero 13.—El vapor correo "General Cañas," zarpó para el bebedero hoy á las 9 a. m.—Pasajeros: Francisca Quiros, Paula Quiros, Juana Jiménez, Catarina Vargas, Justa P. Vargas, Juan F. Bonilla y de carga 272 libras.

Febrero 14.—El vapor correo "General Cañas," regresó del Tendal hoy á las 7 a. m.—Pasajeros: María D. Padilla, Luisa Jiménez, Pedro Bustos, Nicolas de la O; Bivian Pizarro, José Araya, Juana Leon, Domingo Guillen, Félix González, Juan J. Mata-Rita, Luis Peraza, Juan Alvarez, Justo Méndez, Antonia Solano, Sinesia Zúñiga, Manuel Zúñiga, María de J. Zúñiga y María Fuentes.

Febrero 15.—El vapor correo "Gral. Cañas," zarpó para el Bebedero, hoy á las 10 a. m. Pasajeros: Inocente Molina, Juan J. Madriz, Juan Gómez, Rafael Dengo, Francisco Flóres, Salvador Santos, Manuel Esquivel, Rafael Rivera, Manuel Sánchez, Lucía Fallan, Deidamia de Harley, Margarita Hernández, Valeria Carvajal, Leona Granados, Pedro Loiza.—Carga, 3,310 libras.

Febrero 15.—Ayer á las 11½ a. m. fondeó el bongo Costaricense la "Caridad," del porte de 4 toneladas, procedente de Golfo Dulce, 2 tripulantes, 9 días de mar, y al mando de su patron P. Ríos, Pasajeros: Juana Cedeño y dos hijos.—Carga, 400 cocos y 2 bultos queso.

Febrero 15.—Ayer á la misma hora ancló el Bongo Costaricense "Túnez," del porte 5 toneladas, procedente de Golfo Dulce, 2 tripulantes, 10 días de mar, y al mando de su patron Ruperto Caballero, sin pasajeros.—Carga, 600 cocos.

Febrero 15.—Hoy á las 2 p. m. ancló el Bongo Costaricense "Napoleon," del porte de 4 toneladas, procedente de Golfo Dulce, 2 tripulantes, 5 días de mar y al mando de su patron Francisco Palacios. Pasajero: José Castro Q.—Carga, 200 cocos, 10 bultos pescado salado, y 8 latas aceite camibar, consignado á Manuel Gallégo.

Febrero 16.—El vapor correo "Gral. Cañas," regresó del Bebedero, hoy á las 10 a. m. Pasajeros: Alfonso Salazar, Juan S. García, José García, María Chaves, Leona Granados, Miguel Espinosa, Joaquín Pérez, Pedro Amador y Celestina Morales.

Febrero 16.—Ayer á las 7 p. m. se hizo á la vela el Bongo Costaricense la "Caridad," del porte de 4 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 2 tripulantes y al mando de su patron P. Ríos, Pasajero, Luis Fersenier, sin carga.

Febrero 16.—Ayer á las 7 p. m. zarpó el Bongo Costaricense "Túnez," del porte de 5 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 2 tripulantes y al mando de su patron Ruperto Caballero, sin pasajeros ni carga.

NOTA.—El pailebot "General Miller," que llegó el 11 del presente mes, trajo de carga: 2,545 bultos mercaderías varias y 15,707, piés cúbicos maderá de construcción.

Febrero 18.—El vapor correo "General Cañas," zarpó para el Bebedero hoy á las 12 m. Pasajeros: J. García, Maximino y Manuel S. Esquivel, Nicolas Cubero, Mercedes P. de Pérez, Juan de Bonilla, Gudelia de Bonilla, María L. Bonilla, Mariana Sáenz, Ester Herrera, M. P. de Soto, María Estrada, Esmeralda B. de Cubero, M. Montero.—Carga 640 libras.

Febrero 18.—Hoy á las 10½ a. m. fondeó el bongo Costaricense "Visita

flor," del porte de 4 toneladas, procedente de Golfo Dulce; 2 tripulantes, 8 días de mar y al mando de su Patron J. Callevo.—Sin carga.

Febrero 18.—Ayer á las 11 a. m. fondeó el bongo Costaricense "Enviado," del porte de 3 toneladas, procedente de Golfo Dulce, 2 tripulantes, 11 días de mar y al mando de su Patron G. Gutiérrez.—Carga, 500 cocos.

Febrero 18.—Hoy á las 6 a. m. se hizo á la vela la barca francesa "Guayaquil," del porte de 728 toneladas, con destino á la Union (Salvador) 10 tripulantes y al mando de su Capitan Lechevantón.—Carga en tránsito.—Despachada por E. Rohrmoser & C^{ia}.

Febrero 19.—Ayer á las 6½ p. m. ancló el vapor N. A. "Colima," del porte de 2,905 toneladas, procedente de San Francisco, (Cal.) y escalas, 102 tripulantes, 14 días de mar y al mando de su capitán R. Searle.—Trajo los siguientes pasajeros: M^r Mason, Miguel Adiego, Gregorio Sarabia, y R. Gallégo.—Carga, 4,750 bultos varios y un paquete dinero con \$ 1,151. Consignado á E. Rohrmoser & C^{ia}.

Febrero 20.—Ayer á las 5½ a. m. se hizo á la vela la fragata Inglesa "Barranca," del porte de 652 toneladas, con destino á Londres, 19 tripulantes, y al mando de su Capitan W. C. Jones.—Sin pasajeros.—Carga, 13,500 sacos café.—Despachado por E. Rohrmoser & C^{ia}.

Febrero 21.—Hoy á las 6.45 a. m. zarpó el pailebot N. A. "General Miller," del porte de 109 toneladas, con destino á Corinto (Nicaragua), 6 tripulantes y al mando de su Capitan Wm. Morse. Carga en tránsito. Despachado por F. Esquivel & C^{ia}.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Febrero 19.—Hoy á las 2½ p. m. fondeó el vapor ingles "Larme," del porte de 1,664 toneladas, procedente de San Juan del Norte, al mando de su Capitan Keen, 1 día de mar, 65 tripulantes.—Trajo 2 pasajeros y carga general de tránsito, buen estado de sanidad, consignado al Señor J. F. Reeve.

Febrero 19.—El vapor referido zarpó hoy para Colon á las 6 p. m., sin pasajeros y conduciendo carga general de tránsito.—Despachado por el Señor J. F. Reeve.

Febrero 19.—Hoy á las 6 p. m. fondeó el vapor ingles "Athos," del porte de 1,261 toneladas, procedente de San Juan del Norte, 41 tripulantes, 1 día de mar y al mando de su Capitan Samson; sin pasajeros, buen estado de sanidad.—Trajo provisiones para el Fierro-carril.—Consignado al Señor Juan Wilson.

Febrero 2.—El referido vapor zarpó hoy á las 3 p. m. con destino á Colon, con carga general de tránsito y sin pasajeros.—Despachado por el referido Señor Wilson.

Febrero 3.—Hoy á la 1 p. m. se hizo á la vela la goleta inglesa "Adelaida," del porte de 81 toneladas, 6 marineros y al mando de su Capitan Garvin.—En lastre y despachada por el Señor Wilson.

Febrero 5.—Hoy á las 4 p. m. fondeó el bergantín goleta "Minatillan," al mando de su Capitan George Ashbury, 24 días de mar, 268 46/100 toneladas, 8 tripulantes, sin pasajeros y con carga general de tránsito.—Consignado al Señor Don Juan Wilson; buen estado sanitario.

Febrero 6.—Hoy á las 10 a. m. fondeó la balandra de cabotaje, bandera nicaragüense "Luisa," del porte de 2 toneladas, procedente de San Juan del Norte, con escala en Parismina, tres tripulantes, 1 día de mar y al mando y consignacion de su Capitan.—Trajo 5 pasajeros y 45 bultos hule de Parismina.

Febrero 6.—Hoy á las 11 a. m. fondeó la balandra nacional "Gratitud," del porte de 2 toneladas, 2 marineros, 1 día de mar y al mando y consignacion de su Capitan Johnson.—Sin pasajeros, y de carga, 4,000 cocos.—Procedente de Parismina.

Febrero 8.—Hoy á las 11 a. m. se hizo á la vela el bergantín-goleta N. A. "Emily J. Sheldon," del porte de 424 toneladas, con destino á Pensacola, (E. U. U.), 9 tripulantes y al mando de su capitán Hays.—Sin pasajeros y en lastre.—Despachado por el Señor Juan Wilson.

Febrero 9.—Hoy á las tres p. m. se hizo á la vela la balandra "Luisa," del porte de 2 toneladas, con destino á Parismina, al mando y despacho de su Capitan Pablo Bonilla, 2 marineros.—Sin pasajeros y llevando algunas provisiones.

Febrero 9.—Hoy á las 4 p. m. se hizo á la vela la balandra Nacional "Gratitud," del porte de dos toneladas, 2 marineros y al despacho y mando de su capitán Johnson, con destino á Parismina.—Sin pasajeros y llevando provisiones.

Febrero 10.—Hoy á las 8 a. m. fondeó el vapor Inglés "Medivay," del porte de 1,350 toneladas, procedente de Colon, 110 tripulantes, 1 día de mar y al mando de su capitán Reevet. Pasajeros Señerita Eufemia Orrett, General M. Quesada, Ignacio Quesada, y diez de cubierta.—Carga 353 bultos.—Consignado al Señor J. F. Reeve.

Febrero 10.—El anterior vapor zarpó hoy á las 6 p. m. con destino á San Juan del Norte, llevó 2 pasajeros, de cubierta, y carga general de tránsito.—Despachado por el Señor Reeve.

Febrero 11.—Hoy á las 6 a. m. ancló la balandra "Luisa," del porte de dos toneladas, 2 marineros y 2 días de mar, procedente de Parismina, al mando y consignacion de su capitán Pablo Bonilla.—Carga 4 bultos hule, no trajo pasajeros.

Febrero 12.—Hoy á las 6 a. m. ancló la goleta N. A. "Sophia Hanson," del porte de 152 100 toneladas, 7 tripulantes, 2 días de mar y al mando de su capitán William. Pasajeros; los jóvenes Eugenio y Teodoro Bourtyy.—Carga general de tránsito.—Consignado al Señor J. F. Reeve.

Febrero 12.—Hoy á las 11 a. m. ancló la goleta Inglesa "María," del porte de 6 100 toneladas, 4 tripulantes, 6 días de mar, procedente de Providencia, [Colombia].—Trajo 1 pasajero, cerdos y aves.—Al mando y consignacion de su capitán Ephraim Archbold.

Febrero 12.—A las 6 p. m. se hizo á la vela la anterior goleta, con destino á Bocas del Toro, sin pasajeros y llevando carga general de tránsito, al despacho y mando de su capitán Archbold.

Febrero 14.—Hoy á las 10 a. m., se hizo á la vela el bergantín goleta nacional "Minatillan," con destino á puertos mejicanos, al mando de su capitán G. Ashbury, 268 toneladas de porte y 8 marineros. En lastre y sin pasajeros. Despachado por Don Juan Wilson.

Febrero 15.—Hoy á las 2 p. m., fondeó el vapor N. A. "Lamokin," del porte de 137 toneladas, 10 tripulantes, 9 días de mar, procedente de Bluefields (Honduras), al mando de su capitán Kurt. Sin pasajeros y con carga general de tránsito. Consignado á Don J. F. Reeve.

Febrero 15.—Hoy á las 6 p. m., se hizo á la vela la goleta N. A. "Sophia Hanson," del porte de 252 96/100 toneladas, 7 tripulantes y al mando de su capitán, Williams; destinada á Bocas del Toro, con carga general de tránsito y sin pasajeros. Despachada por Don Juan F. Reeve.

Febrero 16.—Hoy á la 1 p. m., fondeó el vapor inglés "Medway," del porte de 1,350 toneladas, 110 tripulantes, 1 día de mar y al mando de su capitán Revet. Pasajera Mitres. Abery; carga general de tránsito. Consignado á Don J. F. Reeve.

Febrero 16.—El vapor anterior zarpó hoy á las 3 p. m., con destino á Colon, llevando de pasajeros á Don Antonio Hernández y 47 de cubierta. Carga, 41 bultos productos del país. Despachado por el Señor J. F. Reeve.

Febrero 18.—Hoy á las 6 a. m., zarpó con destino á Bocas del Toro, el vapor N. A. "Lamokin," del porte de 137 toneladas, 10 tripulantes y al mando de su capitán Kurt. Va sin pasajeros y llevando carga general de tránsito. Despachado por el Señor J. F. Reeve.

En todas las embarcaciones que han arribado á este puerto se ha notado buen estado de sanidad.

EDITORIAL.

(Nº 896.)

Enseñanza primaria.

Hoy á las doce m. debe tener lugar la reunion convocada por el Inspector general de las escuelas de la República, para constituir una comision que elabore un programa general de enseñanza y redacte un texto de Pedagogia y un proyecto de reglamento de instruccion primaria, en conformidad con las leyes fundamentales ó sustantivas vigentes.

Segun una de las disposiciones del acuerdo ó resolucion de la Inspeccion general de escuelas, compondrán esta reunion el Inspector de esta Provincia, los Directores y Ayudantes de las escuelas de esta Capital, como asimismo todas las personas interesadas en tan importante asunto que deseen contribuir al fin propuesto; tal es el de mejorar la enseñanza primaria en cuanto sea posible, adaptándola á los principios y reglas que una ilustrada experiencia y los estudios de profesores y pedagogos competentes han fijado y expuesto con sabiduria y con éxito satisfactorio.

El vital interes del asunto y su trascendencia social reclaman el mayor concurso de opiniones y de esfuerzos, para la realizacion de los propósitos del Gobierno y de las aspiraciones de la sociedad; y es precisamente respondiendo á este acentuado reclamo de la opinion pública, por lo que se ha dado tal latitud á la disposicion á que nos referimos; á virtud de la cual se procura una discusion tan general y libre, como concienzuda y de resultados prácticos.

Hemos dicho otras tantas veces que importantes problemas sociales y políticos tienen solucion más conveniente y radical en la mayor y más fundamental instruccion difundida en el pueblo. Verdad que no hacemos más que proclamar para solicitar todos los medios conducentes á su cumplimiento y á la posesion de los beneficios que de ella se derivan.

Es esto bastante motivo para esperar que la reunion de hoy, tanto por el personal que la forme como por el esfuerzo cooperativo que ponga en la obra de que se trata, será una inequívoca demostración de que la educación, que es la necesidad más categórica de los pueblos en los avanzados tiempos que contamos, es ampliamente reconocida; y que los anhelos que esta necesidad engendra serán satisfechos.

(Nº 899.)

Un Proyecto de Ley.

Nuestros lectores habrán leído con toda la atención e interés que el asunto reclama, el importante y trascendental proyecto de ley, lo mismo que la bien razonada exposición que lo acompaña, publicados en las columnas del Diario Oficial correspondiente al 15 del mes en curso, y sometido el primero al estudio y aprobación del Gran Consejo Nacional, por el Honorable Señor Secretario de Hacienda, Don Salvador Lara, quien obedecía órdenes que, para el efecto recibiera del Excelentísimo Señor General Presidente de la República.

Son de tan alta trascendencia las reformas que se tratan de llevar á cabo; son de tal manera importantes las modificaciones que se quieren realizar en orden á la libertad de testar y al modo de participar de la herencia en la sucesión ab-intestato, que no es posible, aunque tal fuera nuestro propósito, tratar en el presente artículo, con la extensión y del modo debidos, una materia que, por la naturaleza abstracta del principio en que se funda, sobre el cual existe tanta diversidad de opiniones, exige detenido y concienzudo estudio y apropiado desarrollo.

Por otra parte; en la exposición de motivos, en que se apoya el nuevo proyecto de ley, están, á nuestro juicio, plenamente justificadas la razón y la conveniencia de llevar al terreno de la práctica las reformas que contiene el proyecto, tanto por las nuevas nociones que hoy, sobre el derecho de propiedad, formula la ciencia del derecho, como porque se organiza la manera de participar de la herencia de un modo más conforme á las leyes de la naturaleza y por consiguiente en armonía con la equidad y la justicia.

Ahora bien, si algo pudiéramos agregar para robustecer el razonamiento del Honorable Señor Ministro de Hacienda, preguntáramos, qué otra cosa es, prácticamente, el derecho de propiedad, si no la plena facultad que el individuo tiene sobre un objeto que legítimamente le pertenece, para disponer de él conforme cuadre á sus deseos?—Si esto es así, como incontestablemente lo es; el derecho de disponer con entera libertad de los propios bienes, por acto de última voluntad, qué otra cosa significa si no uno de tantos modos por medio los cuales se hace uso del derecho de propiedad?—Pero se nos dirá, por qué entonces el proyecto de ley pone limitaciones

al ejercicio de este derecho?—La respuesta es sencilla.—Todos los hombres tienen el imprescindible deber de alimentar á sus hijos y darles conveniente educación, á la altura de los medios de que puedan disponer.—Procurar por el fiel cumplimiento de tan sacrosanta obligación, es una de las esenciales atribuciones del Estado, como que tiene á su cargo la de velar por la conservación y mejoramiento intelectual y moral de todos los asociados.—Las dos restantes restricciones que contiene el proyecto están tan de acuerdo con los más nobles sentimientos del corazón y tiene tal fundamento en las leyes de la naturaleza, que nos dicen: mantened la vida á aquellos á quienes les debéis, que creemos agraviar á nuestros lectores suponiéndolos nuestros adversarios en este sentido.

Pasando ahora á otro orden de reflexiones, vemos en el asunto de que tratamos, una indisputable mejora social, que por sí sola bastaría á justificar en principio, la justicia de la ley.—En efecto; quién mejor que el padre de familia, con más acierto y mayor imparcialidad puede apreciar las aptitudes y méritos de sus hijos para hacerlos en mayor ó menor escala partícipes del fruto recogido por una vida laboriosa, prudente y económica?—¿No ganará la sociedad borrando la perspectiva de una herencia segura, que ha hecho estériles á tantas personas que, sin esta circunstancia, hubieran sido hombres de provecho, y haciendo que hoy la juventud solo pueda contar con seguro venturoso porvenir mediante la obra de su propio esfuerzo?—En vez de parásitos que dilapidan el trabajo de sus antecesores, porque no comprenden su valor, ¿no tendremos en adelante mayor número de agentes de producción y por consiguiente mayor suma de progreso? La experiencia nos responde afirmativamente.

Por lo que hace relación á la manera de participar de la herencia en la sucesión ab-intestato, creemos que el proyecto obedece á un criterio de ideas más elevado, como que se funda, según lo hemos dicho, en las leyes de la naturaleza, y no en injustas preocupaciones sociales, en cuyo espíritu parecen inspiradas las que sobre la materia rigen en el país.

(Nº 994.)

Ayer 22 de febrero fué el aniversario del nacimiento del ilustre americano Jorge Washington, uno de los hombres más grandes de los tiempos modernos.—Su historia es bien conocida: nació el 22 de febrero de 1732 y murió el 14 de diciembre de 1799, después de haber fundado la Gran Nación Americana, la República que, por muchos títulos, es denominada la República modelo.

Washington después de la grande obra que lo immortaliza, murió á fines del siglo XVIII,

legando al siglo XIX y á los que han de sucederle por todos los tiempos, su ejemplo y su gloria.

REVISTA INTERIOR.

Academia de derecho.—Esta Corporación, que tan importantes servicios está llamada á prestar al país en la ciencia del derecho, se halla definitivamente organizada.—El noble fin que persiguen sus miembros, que no es otro que hacer luz, por medio de la discusión, en todos aquellos puntos en que si no hay sombras, ni dudas para unos, sí existen para otros, ó en que por lo ménos hay otra cosa que para el caso da los mismos resultados: diversidad de opiniones cuando se trata de darle forma, por decirlo así, en el terreno de la práctica; dicho fin, repetimos, será un poderoso vínculo que uniéndolo á los abogados y juristas como cultivadores de este ramo del saber, tenga la Asociación vida propia y permanente para el adelanto de ella misma y para bien de la República.

En el aviso del Directorio que publicamos en la sección respectiva, verán nuestros lectores quiénes componen el personal de la Dirección; y el objeto de la reunion que tendrá lugar á la 7 p. m. del jueves próximo.

Instituto Nacional.—El domingo 9 del corriente, según se había anunciado, tuvo lugar la inauguración de las conferencias del presente año académico en este plantel de educación nacional, ante numerosa concurrencia, siendo presidido el acto por el Honorable Doctor Don Rafael Orozco, Catedrático de la Universidad y Regente del Supremo Tribunal de Justicia.

El Director del establecimiento, después de recordar el fin y objeto de estas conferencias, leyó un importante discurso que oportunamente será publicado, con los demás que siguen en los mismos ejercicios; porque todos serán este año leídos, según indicó el mismo Doctor Ferráz, para formar de ellos una colección en que, junto con los programas de las diferentes asignaturas, consten de un modo preciso, auténtico y permanente, el carácter, espíritu y tendencias de la educación y enseñanza que recibe la juventud constaricense en el Instituto Nacional.

Muy oportuno y conveniente ha parecido, y es en efecto, esta medida de la Dirección; y no hay duda de que ella contribuirá á que dentro y fuera del país sea conocido, cual se merece, aquel importante establecimiento, que puede competir con los mejores de su clase en las naciones más cultas y progresivas de la América-Latina.

De esperar es que estas interesantes conferencias adquieran la popularidad que merecen en esta Capital y en toda la República. La enseñanza según se concibe hoy en los pueblos modernos, asume un gran carácter de aplicación práctica á las necesidades sociales, siendo con toda propiedad una *educación popular*.

Teatro.—Hoy, á la hora y en lugar acostumbrados, tendrá lugar la función dramática que la Compañía de los Señores Blen pondrá en escena á beneficio del distinguido literato Colombiano Don Carlos Posada, cuyas bellísimas producciones el público ha tenido ocasión de aplaudir más de una vez.

“Las Caretas” es la obra que se pondrá en escena. Con el solo nombre de esta pieza revelamos quién es su autor y las ovaciones y aplausos que éste ha recibido todas las veces que el drama ha sido representado, tanto en esta Capital como en las Provincias de Here-

dia y Cartago.—En efecto, Don Carlos Posada es más que una bellísima esperanza del teatro americano, es uno de sus mejores adalides; y sus “Caretas,” una distinguida pieza que puede ostentar sobre su pecho con legítimo orgullo.

Tanto por el mérito de la obra como por la simpatía de que el amor disfruta en nuestra sociedad, y la circunstancia de ser á beneficio del mismo la función, creemos que esta estará concurrida por culta, numerosa concurrencia.

El Ilustrísimo Señor Obispo, en cumplimiento de su sagrado ministerio, hace algunos días comenzó hacer la visita á la Diócesis, y después de estar en la Provincia de Guanacaste, se encuentra hoy de regreso en Santiago del Puriscal, de donde, á este propósito, nos dice el Jefe Político, con fecha 14 del corriente, lo que sigue:

“El Ilmo. y Rvmo. Señor Obispo ha llegado hoy á este Canton, en unión de su honorable comitiva, acompañado desde San Mateo, de las principales personas de esta Feligresia y un numeroso acompañamiento del pueblo.

La ovación y el entusiasmo han sido sorprendentes; el júbilo se pintaba en todos los semblantes, el gozo rebotaba en todos los corazones.—Nada más justo.—El dignísimo Prelado, padre común de todos los costaricenses, lleno de virtudes, bondadoso y henchido de celo por la gloria de Dios y bien de las almas de los fieles encomendados á su solicitud pastoral, con la unción que le es propia, y llenando con la palabra y el ejemplo el lema de su escudo de evangelizar á los pobres, ha pronunciado dos discursos ó instrucciones pastorales, una en Desamparitos y otra aquí que verdaderamente han producido honda impresión y saludable fruto en todos los oyentes.

Después de la visita Parroquial, preces por los difuntos etc., ha explicado S. S. Ilmo. el programa de sus instrucciones para los dos días que permanecerá entre nosotros; quedando altamente complacido el pueblo del candoroso corazón y relevantes prendas intelectuales y morales de su digno Prelado.”

Exámen.—El Señor Gobernador de la Provincia de Cartago, comunica con fecha 14 del corriente lo que sigue:

Ayer 13 tuvo lugar el primer exámen de fin de mes, en el Colegio de San Luis Gonzaga, con mucho lucimiento y aparato escénico.

Hubo bastante concurrencia, la cual salió altamente complacida.

Después de haberse presentado en lid literaria doce ó veinte jóvenes, entre los cuales tuvimos el gusto de ver figurar á varios de los alumnos externos, se procedió á la coronación de los que obtuvieron dignidad en los varios cursos del presente mes.

Los que obtuvieron las dignidades, fueron los siguientes:

Tercer curso.

Emperador de Roma, Anselmo Volio.
Censor “ “ Gonzalo Ayerve.
Abanderado “ “ Eduardo Tréjos.
Emperador “ Cartago, Demetrio Camaña.
Censor “ “ Márcos Zúñiga.
Abanderado “ “ Juan F. Quiros.

Segundo curso.

Roma. { Emperador José del C. Muñoz.
Censor Carlos Ayerve.
Abanderado José del C. Teran.
Cartago. { Emperador Alfredo Jiménez.
Censor Mariano Hurtado.
Abanderado Lisandro Plata.

Primer curso.

Roma. { Emperador Francisco Dittel.
Censor Benito Lizano.
Abanderado Jorge Guier.
Cartago. { Emperador Matias Zúñiga.
Censor Manuel Alvarez.
Abanderado Gerardo Jiménez.

Clase preparatoria.

Roma. { Emperador Salvador Gallégo.
Censor Pablo Gallégo.
Abanderado Maximiliano Perait.

área y la otra de Liverpool.—Después de estos preparativos, el navío comenzó esta campaña memorable, que debía darle un golpe terrible á la marina mercante americana y suministrar un apoyo importante á los rebeldes.—Después de numerosas correrías fué alcanzado por la corbeta de guerra "Kearsage" y echada á pique á la vista de las costas de Cherbourg.

La indiferencia de la Inglaterra, y su apatía en presencia de las maniobras culpables de los cruceros del sur, ofendió profundamente á los Estados Unidos.—En una nota dirigida al Gobierno de la Gran Bretaña, el 7 de abril de 1865, M. Adams, Ministro Plenipotenciario, hacía á la Inglaterra responsable de todos los hechos verificados y le reprochaba el haber mostrado una connivencia peligrosa apresurándose á reconocer en los insurrectos el carácter de beligerantes.

Lord Russell, en nombre del gobierno inglés, trató de rechazar esa responsabilidad estableciendo que los armamentos y equipos de los corsarios habían tenido lugar fuera del territorio Británico.—En sus réplicas del dos de agosto, el Ministro de la Gran Bretaña, después de haber justificado la conducta de las autoridades inglesas, declaraba con altivez que su gobierno había cumplido todas las obligaciones legales y no consentiría jamás en someter el litigio al juicio de árbitros.

Ambos gabinetes continuaron cambiando notas cada vez más vivas y la cuestión, lejos de arreglarse, pareció complicarse seriamente.—El gobierno americano afirmaba en sus últimas memorias que las medidas tomadas por las autoridades británicas, para impedir la salida de los buques armados y quipados, en los puertos de la Gran Bretaña, habían sido muy lentas y muy ineficaces y que con esa negligencia había proporcionado poderosos recursos á los insurrectos y había causado daños considerables á los Estados Unidos.

Rechazo de la proposición hecha por Mr. Reverdy-Johnson.—Tal era el estado de las negociaciones cuando de repente se presentó á los dos países la esperanza de un arreglo amistoso.—Mr. Reverdy-Johnson, Ministro de los Estados Unidos en Londres, deseando ardientemente la paz y sintiéndose secundado por la prensa americana, resolvió poner fin al conflicto sin dañar ningún interés, y propuso á Lord Stanley Jefe del "Foreign-Office" someter el litigio á una comisión mista, compuesta de dos ingleses y dos americanos.—Esta proposición que aseguraba la conservación de la armonía entre las dos naciones y que alejaba la idea de una guerra, fué aceptada con sumo agrado por el Ministro Inglés; pero no debía hallar tan favorable acogida en el gobierno americano.—El proyecto de convención fué rechazado en el Senado federal, por cincuenta y cuatro votos contra uno.—El Presidente al comunicar este resultado á sus agentes, les decía: "Creo de mi deber declarar que las condiciones insertas en el protocolo son insuficientes para asegurar á los Estados Unidos, en la extensión que puede exigirse, la reparación que les es debida. Cuando sea oportuno examinaré estas numerosas cuestiones con el deseo sincero de resolverlas amistosamente en las condiciones compatibles con el honor de ambas naciones."

La idea de una solución pacífica parecía perder terreno.—Después del rechazo de la proposición Reverdy-Johnson, era inminente el peligro de una ruptura, porque el tiempo sólo podía agriar el ánimo de los dos pueblos y envenenar su querrela.

El tratado de Washington.—Trascurrieron dos años sin que se llegara á ningún resultado.—Sin embargo, el Gobierno inglés, que sentía en el fondo

sus faltas, y que temía un recurso á las armas, parecía muy favorable á la idea del arbitraje, que otras veces había rechazado con tanto desden.—En el mes de enero de 1871, propuso á los Estados Unidos terminar por un arreglo amistoso todos estos reclamos, y particularmente las dificultades que había suscitado el "Alabama."—Estas proposiciones fueron aceptadas, y el 8 de mayo, una comisión compuesta de cinco ingleses y cinco americanos, defería al juicio de árbitros el asunto del "Alabama."

Según el artículo primero de esta convención, el tribunal de árbitros se componía de cinco miembros, debiendo elegir uno cada uno de los siguientes soberanos: el Presidente de los Estados Unidos, la Reina de Inglaterra, el Rey de Italia, el Presidente de la Confederación Suiza y el Emperador del Brasil; en caso de negativa ó omisión de alguno de estos tres últimos, la elección de ese árbitro debía hacerla el Rey de Suecia y Noruega.

Los árbitros debían reunirse en Ginebra y dar su sentencia en un espacio de tiempo bastante breve; la decisión debía tomarse por mayoría de votos.

A fin de guiar á los árbitros en sus trabajos, las dos partes contratantes acordaban admitir en el tratado la inserción de tres grandes reglas generales sobre los deberes de los neutrales.—De esta manera esperaban evitar en lo sucesivo todas las dificultades y preparar las bases de una decisión conforme á las reglas del derecho y de la equidad.

El tratado, para darles un mandato bien definido á los árbitros, indicaba el modo, según el cual debía efectuarse el arreglo de los reclamos.

El tribunal debía examinar si la Inglaterra se había apartado en algunos puntos ó de una manera general, del cumplimiento de los deberes enunciados en las tres reglas.—En este último caso podía, si lo juzgaba conveniente, decretar en globo la suma que la Inglaterra debía pagar á los Estados Unidos por todos los reclamos.

El lugar y el modo de efectuar el pago de las sumas aprobadas, estaban arregladas con cuidado.

Las partes contratantes se comprometían á considerar las decisiones del tribunal de arbitraje como el arreglo definitivo de todos sus reclamos respectivos.

Las demandas de indemnización que en lo sucesivo pudieran elevar los súbditos ingleses contra el Gobierno de los Estados Unidos y reciprocamente, por hechos cometidos en el período comprendido entre el 13 de abril de 1861 y el 9 de mayo de 1865, debían ser deferidas á tres comisarios nombrados, el uno por la Reina de Inglaterra, el otro por el Presidente de los Estados Unidos y el tercero por la Reina y el Presidente conjuntamente, ó en caso de dificultad por el enviado de España en Washington.

La comisión debía estatuir prontamente sobre todos los reclamos y sus decisiones serían inapelables.

El tratado del 8 de mayo de 1871 fué ratificado por el Senado de los Estados Unidos por una gran mayoría, y aprobado por el Parlamento inglés, después de muchas protestas.

Tal fué el feliz desenlace de todas estas negociaciones que manifiestan cuán considerables servicios puede prestar á la humanidad una diplomacia moderada y prudente.—La convención de Washington debía suministrar en lo sucesivo un argumento decisivo á aquellos que recomiendan los arreglos amistosos en las diferencias internacionales.—Lord Grey, en el banquete de despedida ofrecido á los delegados de los dos países, terminaba su discurso

con una idea que marca la importancia del acto verificado:—"Creo, decía, que este tratado ejercerá una grande influencia en el mundo para procurar el primero de los beneficios terrestres: la paz."

La sentencia del Tribunal de Ginebra. La comisión de árbitros comenzó sus trabajos el 15 de diciembre de 1871. Los Estados Unidos reclamaban en su memoria dos clases de indemnizaciones:

1^o—Por daños directos resultantes de la destrucción de los buques y de las propiedades del Gobierno americano;

2^o—Por daños indirectos, entre los que se comprendían los gastos ocasionados por la prolongación de la guerra.

En uso del poder que se le había concedido por el tratado y no tomando en cuenta las pérdidas indirectas, el Tribunal de Ginebra dió el 14 de setiembre de 1872 una sentencia por la cual condenaba á la Inglaterra á pagar en globo á los Estados Unidos la suma de 15.500,000 dollars en oro, con sus intereses, á título de indemnización por todos los reclamos que habían sido sometidos á su juicio.—Por esta decisión, los árbitros reconocían: "que la Inglaterra, por omisión ó negligencia, había faltado á los deberes prescritos por la una ó la otra de las tres reglas ó por todas á la vez, en el caso del "Alabama," del "Florida" y "Shenandoak."

La sentencia fué firmada por cuatro árbitros solamente: el Conde Sclopis, nombrado por el Rey de Italia; Jacobo Staempfli, nombrado por el Presidente de la Confederación Suiza; el Barón de Itajuba, designado por el Emperador del Brasil y Carlos Adams, elegido por los Estados Unidos.—Sir Alejandro Cockburn, representante de Inglaterra, se negó á poner su firma por razones que no podemos examinar aquí.

La Inglaterra, después de algunas recriminaciones sobre la interpretación dada á las tres reglas del tratado, aceptó esta sentencia que terminaba una litis tan delicada como importante.

"No es este el primer arbitraje internacional; dice con razón Rollin Jacquemyns; pero es la primera vez que un asunto internacional de tanta importancia ha sido confiado en Europa á un colegio de simples particulares é instruido por ellos en las formas generalmente consideradas entre las naciones civilizadas como protectoras de la justicia civil."

El 14 de setiembre de 1872, recordará durante largo tiempo un gran progreso verificado en el sentido de la civilización.

El ejemplo notable dado por dos grandes naciones, debía ejercer necesariamente una saludable influencia sobre la conducta de los Gobiernos y producir muy felices resultados estimulando el celo de los amigos de la paz.

En los últimos años hemos visto á Inglaterra y los Estados Unidos someter al arbitraje del Emperador de Alemania la cuestión del golfo de San Juan.—El soberano ha sentenciado adjudicando la isla á los Estados Unidos.

M. Thiers, Presidente de la República francesa, fué designado, hace poco tiempo, para arreglar un conflicto entre la Inglaterra y el Portugal, relativo á los límites de las posesiones que estas dos potencias tienen en el África.

Por fin, en este mismo instante funciona en Washington una comisión reunida en virtud del tratado de 12 de junio de 1871 entre España y los Estados Unidos. La misión de los árbitros es examinar los reclamos elevados por algunos ciudadanos americanos contra el gobierno español, por perjuicios causados á su persona ó á sus bienes, con motivo de las medidas adoptadas por las autoridades españolas, en presencia de los acontecimientos de Cuba.

Con este resumen histórico acabamos de comprobar el desarrollo inmenso que ha recibido la teoría del arbitraje. El honor de esta gran revolución operada en las relaciones internacionales, corresponde á la generosa iniciativa de los Estados Unidos y sobre todo á la constancia de la Gran Bretaña que, á pesar de muchas sentencias desfavorables á sus intereses, ha persistido en esa vía pacífica.

El arbitraje está llamado á desempeñar en adelante un rol bastante sério en las relaciones de los pueblos; es menester, sin embargo, no acariciar grandes ilusiones.

Los tribunales de árbitros, serán sin duda alguna, llamados á examinar asuntos cada vez más considerables; pero transcurrirá mucho tiempo todavía antes que puedan imponer silencio á los odios que las violencias han hecho nacer entre los pueblos y que los siglos han fortalecido.—"Por lo que concierne al arbitraje, escribía Montague Bernard, yo veo en él, lo mismo que Blunschli, un expediente del más alto valor para terminar las controversias internacionales; pero que no puede aplicarse en todos los casos, ni en todas las circunstancias, y que los casos y las circunstancias á que es aplicable, no admiten ninguna definición precisa."

Es menester entonces confiar en la prudencia de los hombres políticos, que comprenden muy bien que la sentencia desfavorable de un tribunal arbitral, vale para una nación mucho más que la más feliz de las guerras!

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

ATENCION.

Enriquecido el importante taller de "La Fundicion de San José" con la adquisición de nuevas máquinas, con un abundante surtido de materiales de primera clase acabados de llegar y con una doble y poderosa fuerza motriz, se encuentra hoy este establecimiento en posibilidad de hacerse cargo, á precios reducidos, de la construcción ó reparación de toda clase de máquinas.

Con arreglo á los mejores modelos se construyen:

Trapiches para ser movidos por fuerza animal, de vapor ó de agua.—Pailas grandes de fierro ó cobre.—Evaporadoras.—Ruedas hidráulicas.—Máquinas de fuerza.—Máquinas para hacer galleta.—Máquinas para picar pasto.—Molinos para moler maíz y hacer tortillas, &, &.

Se construyen y coloran sierras verticales según el modelo de la que trabaja en el "Taller" ó por cualquiera otro que se pida.—Se rajan trozos de todo tamaño.—Se cepilla y cantea toda clase de madera.

Se hacen molduras, puertas y ventanas "La Fundicion de San José" se hace cargo además, por contrato especial, de la construcción de edificios públicos y de casas particulares.—De la colocación de turbinas ó de cualquiera otra fuerza motriz y de la construcción y colocación de máquinas para beneficio de café, &, &, &.

La Fundicion de San José está bien relacionada con las mejores casas constructoras de máquinas, de los Estados Unidos y de Europa. Se hace cargo, por tanto, de los pedidos que se le quieran encomendar, ya sea de maquinaria ó de puentes, viaductos, techos de fierro para Iglesias ú otros edificios.

"La Fundicion de San José" avisa á sus parroquianos de los Estados de Centro-América, que sus órdenes serán siempre atendidas con prontitud y esmero.

Las órdenes, tanto del interior como del exterior, deben dirigirse al que suscribe en la oficina de la Fundicion de San José, calle de la Universidad, n.º 20 Occidental.

San José, 1.º de Mayo de 1880.

A. M. VELAZQUEZ. 21 v14

Imprenta Nacional—Calle de la Merced.